

nes siempre realizadas con aplicación al presupuesto y no como resultado de operaciones de Tesorería.

Concepto 840. Depósitos.

Concepto 841. Fianzas.

*Artículo 85.- Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público.*

Compra de títulos representativos de la propiedad del capital.

Concepto 850. Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público. Adquisición de acciones emitidas por Empresas Públicas o de otras participaciones en el capital de las mismas, cualquiera que sea la forma jurídica bajo la que se organicen.

*Artículo 86.- Adquisición de acciones y participaciones fuera del Sector Público.*

Concepto 860. De empresas españolas o de la Unión Europea. Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas privadas nacionales o de la Unión Europea.

Concepto 861. De otras empresas. Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas no incluidas en el concepto anterior.

*Artículo 87.- Aportaciones patrimoniales.*

Concepto 870. Aportaciones patrimoniales. Aportaciones de esta naturaleza realizadas por la Comunidad, sus Organismos Autónomos o Entes Públicos.

#### CAPÍTULO 9 Pasivos financieros

En este capítulo se incluye la amortización de deudas emitidas o contraídas por la Comunidad, por el nominal, tanto en moneda nacional o extranjera, aplicando los rendimientos implícitos al capítulo 3.

Asimismo, recoge la devolución de depósitos y fianzas constituidos por terceros.

*Artículo 90.- Amortización de emisiones en moneda nacional.*

Cancelación de todo tipo de deuda en moneda nacional, documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente la reconozca, excluidos préstamos.

Concepto 901. Amortización de emisiones en moneda nacional a largo plazo. Cancelación de la deuda referenciada en el artículo, cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción sea superior a doce meses.

*Artículo 91.- Amortización de préstamos en moneda nacional.*

Cancelación de préstamos en moneda nacional, no documentada en títulos valores.

Concepto 911. Amortización de préstamos a largo plazo. Cancelación de préstamos en moneda nacional contraídos o asumidos por la Comunidad, cuando el plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

*Artículo 92.- Amortización de emisiones en moneda extranjera.*

Cancelación de deuda pública en moneda extranjera, emitida o asumida por la Comunidad, excluidos préstamos.

Concepto 921. Amortización de emisiones en moneda extranjera a largo plazo. Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera con un plazo de vencimiento y extinción superior a doce meses.

*Artículo 93.- Amortización de préstamos en moneda extranjera.*

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por la Comunidad.

Concepto 931. Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo. Cancelación de préstamos en moneda extranjera cuando el plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

*Artículo 94.- Devolución de depósitos y fianzas.*

Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en las cajas de la Comunidad.

Concepto 940. Devolución de depósitos.

Concepto 941. Devolución de fianzas.

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 15 de junio de 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se establecen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León normas de aplicación y desarrollo de Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.*

El Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía establece nuevos Baremos aplicables, determina los órganos competentes para la emisión de dictámenes técnico-facultativos y el procedimiento que se debe seguir, si bien difiere la regulación de aspectos relativos a la composición, organización y funciones de los equipos de valoración y orientación y del procedimiento para la valoración, a lo que establezcan la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas que tienen asumidas tales competencias.

Mediante Real Decreto 905/1995, de 2 de julio se produjo la transferencia a la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales. Tales competencias son atribuidas en el Decreto 205/1995, de 5 de octubre, a la Gerencia de Servicios Sociales, facultándose al Consejero de Sanidad y Bienestar Social para dictar las normas de desarrollo y ejecución de tal atribución en la disposición adicional del mismo.

En su virtud, en uso de las facultades atribuidas,

DISPONGO:

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

*Artículo 1.- Ámbito de aplicación.*

Las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el ámbito del reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, se ejercerán con arreglo a los principios generales y disposiciones de común aplicación contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Artículo 2.- Competencia territorial.*

1.- Serán competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales en cuyo ámbito territorial residan habitualmente los interesados.

2.- Si el interesado residiese en el extranjero, la competencia para el ejercicio de tales funciones corresponderá a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la provincia en la que el interesado acredite haber tenido el último domicilio habitual.

### CAPÍTULO II

#### Equipos de Valoración y Orientación

*Artículo 3.- Funciones.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, serán funciones de los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros Base, de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales:

- a) Efectuar la valoración de las situaciones de minusvalía y emitir los dictámenes técnico-facultativos, en materia de:
  - a.1) Calificación del grado de minusvalía, revisión del mismo por agravación, mejoría o error de diagnóstico.
  - a.2) Determinación del plazo a partir del cual se podrá instar la revisión del grado de minusvalía por agravación o mejoría.
- b) Determinar el grado de minusvalía y valoración de las diferentes situaciones exigidas para tener derecho a las prestaciones sociales y económicas previstas en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema de prestaciones

previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de personas con minusvalía.

- c) Determinar el grado de minusvalía, así como la necesidad de concurso de tercera persona, a efectos de las prestaciones de invalidez en su modalidad no contributiva y protección familiar por hijo a cargo minusválido, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- d) Realizar valoraciones y dictámenes en aquellos supuestos de posibles beneficiarios de prestaciones y servicios otorgados por las Administraciones Públicas en caso de que se atribuya dicha realización a esta Comunidad Autónoma: Subvenciones, ingreso en centros, tarjeta de aparcamiento, exenciones IRPF, acceso a puestos de trabajo, adaptaciones en oposiciones y cualquier otra que se pudiera otorgar.
- e) Prestar asistencia técnica y asesoramiento en los procedimientos contenciosos en los que sea parte la Gerencia de Servicios Sociales en la materia desarrollada por esta Orden, a requerimiento de la Gerencia Territorial del citado organismo.
- f) Aquellas otras funciones que legal o reglamentariamente sean atribuidas por la normativa reguladora para el establecimiento de determinadas prestaciones y servicios.

*Artículo 4.- Composición y régimen de funcionamiento.*

1.- Los Equipos de Valoración y Orientación estarán compuestos, como mínimo por: Médico, Psicólogo y Trabajador Social conforme a criterios interdisciplinarios, pudiendo incorporarse a los mismos, en determinados casos, otros profesionales del Centro como el Pedagogo y el Técnico de Orientación Profesional.

2.- El Equipo de Valoración y Orientación habrá de celebrar sesiones para la emisión de Dictámenes Técnicos Facultativos. A las mismas asistirán el Presidente, todos los miembros del Equipo que hayan intervenido en la valoración y Secretario, que podrá ser designado entre los citados miembros. La Presidencia del E.V.O. la ostentará el Director/a del Centro Base.

3.- El régimen de funcionamiento de los Equipos de Valoración y Orientación será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Artículo 5.- Dictámenes Técnico-Facultativos.*

1.- Los dictámenes técnico-facultativos emitidos por los Equipos de Valoración y Orientación se formularán de acuerdo con criterios, baremos y modelos normalizados e incluirán necesariamente los siguientes elementos:

- a) Deficiencias del estado físico y/o psicológico del interesado.
- b) Especificación de las causas determinantes de las mismas.
- c) Especificación del grado de discapacidad derivado de las deficiencias recogidas.
- d) Valoración de su situación personal y de su entorno socio-familiar (factores sociales complementarios).
- e) Calificación del grado de minusvalía, valorando los distintos aspectos referidos a los puntos a), b) y d).

2.- La calificación a que se refiere el punto e) del apartado anterior podrá formularse con carácter temporal o definitivo en previsión de la posible mejoría del afectado.

3.- El dictamen técnico-facultativo deberá contener, en todo caso, las puntuaciones de los baremos para determinar la necesidad de concurso de tercera persona y la existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes públicos colectivos.

**CAPÍTULO III**

**Procedimiento para el reconocimiento de grado de minusvalía**

*Artículo 6.- Iniciación.*

1.- El procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía se iniciará a instancia del interesado o su representante.

2.- La solicitud se formulará en el modelo normalizado que consta como Anexo de la presente Orden. Los interesados podrán precisar o completar los datos del modelo, acompañando los documentos que estimen oportunos, los cuales serán admitidos y tenidos en cuenta por el órgano administrativo.

3.- A las solicitudes deberá acompañarse preceptivamente, salvo que ya obre en poder del Centro Base, documento nacional de identidad del interesado, en su caso, si es español, o cualquier documento acreditativo de su identidad si son extranjeros. En caso de actuar por medio de representante, DNI de éste y documento acreditativo de la representación.

4.- Los interesados deberán aportar, copia del original de informes médicos, psicólogos y/o sociales que acrediten el diagnóstico.

*Artículo 7.- Instrucción.*

1.- Los Centros Base de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales serán competentes para la instrucción de los procedimientos y realizarán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se deba dictar resolución.

2.- La instrucción del procedimiento para la valoración y calificación de las situaciones de minusvalía en orden al reconocimiento de grado, requerirá de los siguientes actos e informes preceptivos.

**2.1. Citación para reconocimiento.**

Recibida en forma la solicitud, los Centros Base notificarán al interesado, el día, la hora y la dirección del Centro o dependencia en que hayan de realizarse los reconocimientos y pruebas pertinentes.

En el supuesto de incomparecencia no debidamente justificada se aplicará lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**2.2. Reconocimiento.**

Para la formulación de sus dictámenes el Equipo de Valoración y Orientación podrá efectuar cuantos reconocimientos y pruebas juzgue necesarios. Así mismo, podrá solicitar las informaciones que estime oportunas del propio Centro Base o de servicios ajenos, bien directamente o a través del interesado.

**2.3. Emisión de dictamen técnico.**

Efectuadas las pruebas, reconocimientos e informes pertinentes, el Equipo de Valoración y Orientación procederá a emitir y elevar al Gerente Territorial de Servicios Sociales el correspondiente dictamen técnico-facultativo.

3.- Los empleados públicos que, en razón de la tramitación del expediente de reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, conozcan el historial clínico del interesado, estarán obligados a mantener la confidencialidad sobre el mismo.

*Artículo 8.- Resolución.*

1.- Los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales, en base a los dictámenes técnicos-facultativos, deberán dictar resolución expresa y notificarla en el procedimiento incoado para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

2.- El reconocimiento del grado de minusvalía se entenderá producido en la fecha de la presentación de la solicitud en cualquiera de los registros y lugares de los contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- En todas las resoluciones en que se reconozca un determinado grado de minusvalía, se hará constar, la fecha en que podrá tener lugar la revisión por agravamiento o mejoría.

4.- El plazo máximo para la resolución y notificación será de tres meses, sin perjuicio de que se produzca la suspensión de tal plazo en los supuestos legalmente previstos, que se computarán a partir de la fecha de la recepción de la solicitud en cualquiera de los registros dependientes de los órganos de la Comunidad Autónoma competentes para su tramitación.

5.- Cuando la resolución no se dicte en el plazo señalado en el número 4 de este artículo, la solicitud podrá entenderse desestimada en cuyo caso el interesado podrá ejercitar los derechos que le confiere el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, sin perjuicio de la obligación de resolver.

## CAPÍTULO IV

**Revisiones**

*Artículo 9.- Revisión de grado de minusvalía.*

El grado de minusvalía podrá ser objeto de revisión:

1.- De oficio:

1.1. Cuando hubiera sido reconocido con carácter temporal.

1.2. Cuando se constate la omisión o inexactitud en las informaciones de los usuarios.

1.3. Los errores de diagnóstico, materiales o de hecho, pueden ser rectificadas en cualquier momento.

Fuera de estos supuestos las Gerencias Territoriales no podrán revisar por sí mismas los actos de reconocimiento de grado en perjuicio de los interesados debiendo en su caso solicitar la revisión ante el Juzgado Social competente en los términos previstos por el artículo 145 de la Ley de Procedimiento Laboral.

2.- A instancia de parte:

2.1. Cuando hubiera sido reconocido con carácter permanente se podrá instar la revisión por agravamiento o mejoría siempre que hayan transcurrido al menos dos años desde la fecha de la anterior resolución.

Excepcionalmente, este plazo puede reducirse, cuando el E.V.O. determine, mediante la documentación aportada, cambios sustanciales en las circunstancias que motivaron el reconocimiento del grado.

2.2. Los errores de diagnóstico, materiales o de hecho, pueden ser rectificadas en cualquier momento.

*Artículo 10.- Iniciación del procedimiento de revisión.*

1.- Estarán legitimados para instar la revisión, además de las personas referidas en el artículo 6.1 de esta Orden, la Gerencia Territorial de Servicios Sociales que reconoció el hecho.

2.- En las revisiones de oficio, la Gerencia Territorial iniciará y promoverá las actuaciones necesarias para la revisión del expediente, dando cumplimiento a los plazos previstos en la presente Orden.

3.- A la solicitud de revisión a instancia de parte se acompañarán cuantos informes médicos, psicológicos y/o sociales puedan tener incidencia en orden a la revisión.

*Artículo 11.- Instrucción del procedimiento.*

Promovida la revisión según lo contemplado en los artículos 9 y 10 de la presente Orden, la instrucción del procedimiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 7.

*Artículo 12.- Resolución.*

1.- Los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales, y dentro del plazo máximo previsto en el artículo 8.4, deberán dictar resolución expresamente

sa y notificarla en el procedimiento incoado para revisar el grado de minusvalía.

El plazo máximo previsto en el artículo 8.4, se computará, en el caso de revisión de oficio, desde la fecha de notificación al interesado del acuerdo de iniciación.

2.- Cuando en la resolución se reconozca un determinado grado de minusvalía, se hará constar la fecha en que podrá tener lugar la siguiente revisión del grado por agravamiento o mejoría.

## CAPÍTULO V

**Reclamaciones**

*Artículo 13.- Reclamación previa.*

Los interesados, dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la resolución por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales, podrán formular reclamación previa a la vía jurisdiccional social, ante la misma Gerencia Territorial que dictó el acto, la cual deberá ser resuelta en el plazo de un mes, por este órgano.

Presentada la reclamación previa contra la resolución dictada de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 12, cuando en la misma se discrepe de la resolución en aspectos que sean competencia del Equipo de Valoración y Orientación y con independencia de las actuaciones procedentes para comprobar las alegaciones del reclamante, el escrito de reclamación se pasará a conocimiento e informe del referido Equipo.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a la presente Orden.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* Se faculta al Gerente de Servicios Sociales para adoptar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

*Segunda.-* La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de junio de 2000.

*El Consejero de Sanidad  
y Bienestar Social,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

ANEXO

ANVERSO

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL GRADO DE MINUSVALÍA**  
(Antes de cumplimentar los datos lea las instrucciones que figuran al dorso)

R.D. 1971/1999 de 23 de diciembre (B.O.E. de 26 de enero de 2000 y B.O.E. de 13 de marzo de 2000)

I.- DATOS DEL INTERESADO

1.- Motivo de la Valoración (señale con X lo que proceda)

VALORACIÓN INICIAL      REVISIÓN POR:     AGRAVAMIENTO     MEJORÍA

2.- Datos personales del/de la interesado/a

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NUM. D.N.I./N.I.F.
FECHA NACIMIENTO Día / Mes / Año	SEXO Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
DOMICILIO (C/ Plaza)	Nº / Bld. / Esca / Piso / Pta / / / /	PROVINCIA	CODIGO POSTAL
LOCALIDAD			TELEFONO
TIENE SEGURIDAD SOCIAL SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	TITULAR BENEFICIARIO <input type="checkbox"/>	Nº DE SEG. SOCIAL	

3.- Datos de la minusvalía

LA DEFICIENCIA QUE ALEGA ES: FÍSICA  PSÍQUICA  SENSORIAL

TIENE RECONOCIDO GRADO DE MINUSVALÍA: SI  NO  GRADO

EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE PROVINCIA \_\_\_\_\_ Y AÑO \_\_\_\_\_

II. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NUM. D.N.I.
DOMICILIO (C / Pza)	Nº / Bld. / Escal. / Piso / Pta / / / / /	PROVINCIA	CODIGO POSTAL
LOCALIDAD			TELEFONO
RELACION CON INTERESADO	REPRESENTANTE LEGAL <input type="checkbox"/>	GUARDADOR DE HECHO <input type="checkbox"/>	

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para acreditarlos, así como cuantos informes y documentos sean necesario para la correcta determinación del grado de minusvalía.  
La Gerencia de Servicios Sociales le informa que los datos facilitados por Ud van a ser tratados informáticamente, teniendo usted el derecho a su acceso, rectificación y cancelación de conformidad con la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo:

S/R/A GERENTE TERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES

REVERSO

**DOCUMENTOS QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD**

- Fotocopia del D.N.I. del interesado o, en su defecto, fotocopia del Libro de Familia
- En su caso, fotocopia del D.N.I. del Representante Legal y del documento acreditativo de la Representación Legal o Guardador de Hecho.
- En caso de no tener nacionalidad española, fotocopia de la Tarjeta de Residente.
- Fotocopia de informes Médicos y Psicológicos que avalen las deficiencias alegadas.
- En caso de Revisión por agravamiento: Fotocopia de los Informes que acrediten dicho agravamiento.

**(Importante): Junto con las fotocopias, deben aportar los documentos originales para su compulsión**

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD**

- Antes de escribir, lea detenidamente los apartados de la solicitud.
- Escriba con claridad y con letras mayúsculas
- Presente con la solicitud todos los documentos indicados. Con ello evitará retrasos innecesarios.

**I. DATOS DEL INTERESADO**

**1. Motivo de la valoración**

Marque con una cruz el apartado por el que solicita el reconocimiento

**2. Datos personales**

En este apartado se consignarán todos los datos personales del interesado. Si Ud. ostenta doble nacionalidad, indique las dos en el apartado correspondiente.

En caso de extranjero residente en España, en el apartado D.N.I. se consignará el número de residente.

**3. Datos de minusvalía**

Consigne el tipo o tipos de minusvalía que alega. Si a Ud. se le ha reconocido, con anterioridad, grado de minusvalía, indique la provincia donde ha sido reconocido y el año.

Si la resolución fue emitida por provincia distinta a ésta donde Ud. lo solicita, aporte fotocopia de la misma. Así agilizará la tramitación de su expediente.

**II. REPRESENTANTE LEGAL**

En este apartado únicamente se rellenará cuando la solicitud se firme por persona distinta del interesado, que ostente la condición de representante legal o guardador de hecho. En este último caso cumplimentará el modelo que le será facilitado.